

22012 *REAL DECRETO 1934/2000, de 24 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la línea férrea «La Fuente de San Esteban-La Fregeneda», de Salamanca.*

En 22 de noviembre de 1999, el entonces Ministerio de Educación y Cultura incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la línea férrea «La Fuente de San Esteban-La Fregeneda», de Salamanca.

El trazado de la línea férrea La Fuente de San Esteban-La Fregeneda-Barca de Alba, surca las tierras del centro y del occidente de la provincia de Salamanca y continúa al otro lado de la «raya húmeda» en paralelo al río Duero, adentrándose por territorio portugués hasta Oporto.

Como bifurcación de la línea de Salamanca a la frontera portuguesa, su punto de inicio se estableció en la estación de Boadilla en el año 1880, aunque tres años después se modificó ligeramente la ubicación de la estación, siempre dentro del término municipal de Boadilla, concretamente en el kilómetro 56,193,63. Este núcleo de población es hoy anejo del municipio de La Fuente de San Esteban, circunstancia que ha motivado el cambio en la denominación de la vía, se ha sustituido Boadilla por La Fuente de San Esteban como origen. El final de la línea se considera el eje del puente internacional sobre el río Agueda, kilómetro 77,565,85 en su confluencia con el río Duero, en el término municipal de La Fregeneda. En la orilla izquierda del río Agueda, en la freguesía de Barca de Alba, kilómetro 78,155,85 la línea enlaza con los ferrocarriles portugueses del Duero que, también inauguraron la línea a finales de 1887 tras largas discusiones para determinar el punto de empalme. Entre Boadilla y la frontera, establecida en la mitad del puente internacional hay 77,565 kilómetros. La vía en dirección sureste-noroeste atraviesa sucesivamente los términos municipales de La Fuente de San Esteban, Boada, Retortillo, Villares de Yelves, Villavieja de Yelves, Bogajo, Fuenteliante, Cerralbo, Olmedo de Camaces, San Felices de los Gallegos, Lumbrales, Hinojosa de Duero y La Fregeneda.

Desde la inauguración de la vía el 8 de diciembre de 1887 hasta su cierre definitivo al tránsito de personas y mercancías el 1 de enero de 1985, ha cumplido un papel esencial en la accesibilidad y articulación del territorio del noroeste salmantino y ha facilitado la comunicación y las relaciones de los habitantes del Campo Charro y de El Abadengo, tanto con su entorno comarcal como con el resto de la provincia.

Al estar la línea férrea afectada a un servicio público de titularidad y gestión estatal, por esta razón la competencia para tramitar el expediente de que se trata corresponde, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a la Administración General del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte). La tramitación se ha llevado a efecto según lo establecido en la citada Ley 16/1985 y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Declaración de bien de interés cultural.*

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la línea férrea «La Fuente de San Esteban-La Fregeneda», de Salamanca.

Artículo 2. *Delimitación.*

La zona afectada por el presente Real Decreto, comprende solamente el monumento de referencia con la siguiente delimitación:

El punto inicial de la Línea Férrea La Fuente de San Esteban-La Fregeneda-Barca de Alba (kilómetro 0,00), se encuentra en el centro del edificio de viajeros de la estación de La Fuente de San Esteban, que coincide con el kilómetro 58,015 de la línea férrea de Salamanca a Fuentes de Oñoro. A la altura del kilómetro 58,176 (o a los 176 metros del comienzo) se encuentra el punto de bifurcación para encaminarse a Barca de Alba.

El deslinde del trazado de la línea férrea, según los planos del Catastro de la Riqueza Rústica que obran en poder del Ministerio de Hacienda, a través de la Gerencia Territorial de Salamanca del Centro de Gestión

Catastral y Cooperación Tributaria, son los que constan en el expediente, por términos municipales, haciendo constar el polígono y las parcelas correspondientes a ambos lados de la vía, norte (en este caso el lado derecho en dirección a Barca de Alba) y sur. Los términos municipales son los siguientes: La Fuente de San Esteban, Boada, Retortillo, Villares de Yelves, Villavieja de Yelves, Bogajo, Fuenteliante, Cerralbo, Olmedo de Camaces, San Felices de los Gallegos, Lumbrales, Hinojosa de Duero y La Fregeneda.

Artículo 3. *Descripción complementaria.*

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente.

Dado en Madrid a 24 de noviembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

22013 *REAL DECRETO 1902/2000, de 20 de noviembre, por el que se acuerda la segregación de las Delegaciones del Colegio Oficial de Psicólogos.*

El Colegio Oficial de Psicólogos, creado por Ley 43/1979, de 31 de diciembre, es una corporación profesional de ámbito nacional que se relaciona con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de sus Estatutos Generales, aprobados por Real Decreto 481/1999, de 18 de marzo, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos ha adoptado el acuerdo para la segregación de sus actuales Delegaciones territoriales.

Según lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, y por el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, corresponde al Estado realizar la segregación propuesta por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo único. *Acto de segregación.*

Se segregan del Colegio Oficial de Psicólogos las actuales Delegaciones del mismo que se relacionan a continuación:

1. Delegación de Andalucía Occidental: Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Ceuta.
2. Delegación de Andalucía Oriental: Granada, Jaén, Málaga, Almería y Melilla.
3. Delegación de Aragón: Zaragoza, Huesca y Teruel.
4. Delegación de Asturias.
5. Delegación de Illes Balears.
6. Delegación de Cantabria.
7. Delegación de Castilla-La Mancha: Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Albacete.
8. Delegación de Castilla y León: Valladolid, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Palencia, León, Zamora y Salamanca.
9. Delegación del País Vasco: Vizcaya, Álava y Guipúzcoa.
10. Delegación de Extremadura: Cáceres y Badajoz.
11. Delegación de La Rioja.
12. Delegación de Las Palmas: Las Palmas.
13. Delegación de Madrid.
14. Delegación de Murcia.
15. Delegación de Navarra.
16. Delegación de la Comunidad Valenciana: Valencia, Castellón y Alicante.
17. Delegación de Tenerife: Santa Cruz de Tenerife.

Disposición adicional única. *Efectos de la segregación.*

La segregación a que se refiere el artículo único de este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de las normas auto-